



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de abril de 2023.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Yamiles del Carmen Gossain Osorio CC N° 30.662.091
Demandada	Carmelo Luis Sepulveda Navarro CC N° 78.754.090
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00121.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la demandante las falencias anotadas en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

2 Consideraciones. La señora **Yamiles del Carmen Gossain Osorio** a través de apoderada judicial presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra el señor **Carmelo Luis Sepulveda Navarro** aportando copia de contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 30 de marzo de 2023, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por la señora **Yamiles del Carmen Gossain Osorio** contra el señor **Carmelo Luis Sepulveda Navarro**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 368 del código general del proceso, en

concordancia con las disposiciones especiales de Restitución de Bien Inmueble arrendado dispuestas en el artículo 384 Ibídem.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señor **Carmelo Luis Sepulveda Navarro**. **Conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a la abogada **Wendy Hoyos Villadiego**, identificada CC N.º 1.069.500.877 y T.P. N.º 371.544 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante **Yamiles del Carmen Gossain Osorio**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext. 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00121.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2a6ca431f8de397ca856f2e2595d2148de037095ab6abc30f9b332429f872**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>